



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 098-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1327-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 054-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, la Carta N° 13-2016-CA/C y la Carta N° 032-2016/CMAUX/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2013, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, conformado las empresas AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C. y INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS S.A., en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Proceso Especial N° 0090-2012-ED-UE 108, para la contratación de la "Supervisión de la Obra para la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", por el monto de S/. 1 659 165,21 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco con 21/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la Obra;

Que, con fecha 22 de agosto 2013, la Entidad y el CONSORCIO AGUAYMANTO, conformado por las empresas MARCO OBRA PUBLICA PERU S.A. , ABOLAFIO CONSTRUCCIONS SUCURSAL PERU y el señor ANTONIO ELISEO CARDENAS MAYTA en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2013-ED/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", por el monto de S/ 36 049 600,51 (Treinta y Seis Millones Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos con 51/100 Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 8389-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 18 de setiembre de 2013, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedo establecido el día 18 de setiembre de 2013; como fecha de inicio de plazo de ejecución de obra;



Que, mediante Asiento N° 574 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de diciembre de 2015, el Contratista dejó constancia de las consultas, referidas a: detalle de graderías exteriores, en especialidad de estructuras del plano Do-25; y, sobre dimensiones de afirmado, solado, losa de concreto (si es armado o no) sistema de drenaje del plano Do-26 correspondiente a las losas deportivas;

Que, a través del Asiento N° 579 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de enero de 2015, el Contratista anotó que en el plano Do 11 existe una rampa en planta en zona vehicular donde se aprecia parapeto de concreto con $h=0.90m$ contiguo al patio de primaria el cual no presenta detalles ni especificaciones técnicas;

Que, a través del Asiento N° 582 de fecha 12 de enero de 2015, el Contratista señaló que en el plano Do-12 Obras exteriores Primaria de la especialidad de Arquitectura, se detalla una baranda de concreto con $e=0.10cm$ $L=37.20m$, siendo el mismo un parapeto que sostiene el talud de un lado el cual está señalado en el plano D-02 (D-04 parapeto de concreto) que es de una $h=0.95m$, faltando los planos del diseño estructural los cuales no están en el expediente técnico, por lo que solicitó complementar dichos planos;

Que, mediante Oficio N°318-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de febrero de 2015, la Entidad, absolvió al contratista, la consulta en relación a las formuladas en los asientos N° 581 y 582;

Que, con Oficio N°329-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de febrero de 2015, en virtud al Informe N° 019-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, la Entidad pone de conocimiento al Contratista la absolución de las consultas generadas en los Asientos N° 572, 574, 579, 581 y 582, sobre estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 460-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de diciembre de 2015, la Entidad dispuso declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26, por setenta y ocho (78) días calendario, solicitada por el Contratista, postergándose la fecha de término del plazo contractual de la ejecución de obra al 17 de febrero de 2016;

Que, con Carta N° 11-2016-CA/C recibida por la Entidad el 01 de febrero de 2016, el Contratista requirió que en base a la absolución de consultas, las mismas generan adicional de obra;

Que, a través del Oficio N° 806-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de febrero de 2016, la Entidad le comunicó que la absolución de las consultas no se encuentra en concordancia a lo dispuesto con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (adicional de obra), considerando además que su requerimiento ha sido efectuado tardíamente toda vez que el plazo contractual se encuentra vencido;

Que, a través de la Carta N° 13-2016-CA/C, recibida por la Supervisión el 17 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo N° 29 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida en el numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando que dicha ampliación





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 098-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 MAR. 2016

se fundamenta en la demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad, las cuales han generado adicionales de obra, por cuanto se ha agregado planos y detalles no considerados en el expediente técnico, asimismo señaló que la demora en la absolución de consultas ha tenido como consecuencia el atraso de las partidas subsecuentes o dependientes;

Que, con Carta N° 032-2016/CMAUX/RL, recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2016, el Supervisor concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada procedente por veinte (20) días calendario, considerando que las consultas generadas en los Asientos N° 574, 579 y 582, del Cuaderno de Obra, relacionadas a estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias fueron absueltas por la Entidad mediante Oficio N°329-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de febrero de 2015;

Que, con Informe N° 054-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT de fecha 01 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, teniendo en cuenta que: (ii) El Contratista indica como causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", lo cual se origina por la demora en la absolución de consultas solicitadas mediante diferentes anotaciones del Cuaderno de Obra, generando retraso en la ejecución de las partidas contractuales, sin embargo estas han sido absueltas por la Entidad mediante Oficio N°329-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de febrero de 2015, a través del cual se hace de conocimiento del Contratista sobre la Absolución de Consultas en relación, entre otros, a los Asientos, N° 574, 579 y 582, del Cuaderno de Obra (iii) Con Oficio N°318-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad, reiteró al contratista, la absolución de la consulta en relación a las formuladas en los asientos N° 581 y 582, (iv) El Contratista no acredita la afectación de la Ruta Crítica a través del cronograma PERT CPM vigente, limitándose sólo a una imagen indicando partidas de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias, completamente ilegible, que carece de inicio y término de dicha afectación, (v) Las consultas han sido absueltas el 02 de febrero de 2015, teniendo como plazo máximo para solicitar la ampliación por dicha causal ante el Supervisor hasta el 17 de febrero de 2015, siendo esta presentada extemporáneamente el 17 de febrero de 2016, es decir después de una año de penalidad; y (v) Asimismo, agregó que discrepa con el pronunciamiento del Supervisor el cual carece de todo fundamento técnico, al señalar



precedente la ampliación de plazo, toda vez que sin ninguna interpretación técnica y sin sustentar la determinación de la prórroga sugerida;

Que, mediante Memorándum N° 1327-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo;

Que, a través del Informe N° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 04 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente debido a que: (i) La solicitud no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a que el Contratista no ha sustentado la afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que no presentó el calendario PERT CPM, tal como lo indica la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y ii) La solicitud resulta extemporánea toda vez que la Entidad absolvió las consultas planteadas por el Contratista mediante el Oficio N°329-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO con fecha 02 de febrero de 2015, por lo que este tuvo hasta el 17 de febrero de 2015, para sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo por lo que la misma que al haber sido presentada el 17 de febrero de 2016, resulta extemporánea;

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.(...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)"*;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 098-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 MAR. 2016

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, dado que el Contratista no ha sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a través del calendario PERT CPM, el cual no adjuntó a su solicitud; asimismo, la acotada solicitud resulta extemporánea, debido a que la Entidad mediante Oficio N°329-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO con fecha 02 de febrero de 2015, absolvió las consultas planteadas por el Contratista, no generándose adicional alguno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1327-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 054-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, la Carta N° 13-2016-CA/C y la Carta N° 032-2016/CMAUX/RL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, presentada por el CONSORCIO AGUAYMANTO, conformado por las empresas MARCO OBRA PUBLICA PERU S.A., ABOLAFIO CONSTRUCCION SUCURSAL PERU S.A. y el señor ANTONIO ELISEO CARDENAS MAYTA, en virtud al Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2013-ED/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura



Educativa de la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose inalterable el término de plazo contractual de ejecución de obra al 17 de febrero de 2016;

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO AGUAYMANTO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mig. Gustavo Adolfo Córdova Kriljanek
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED